



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

31 de mayo de 2019

MIVAH-DMVAH-0401-2019

Señora

Leilani Farha

Relatora Especial de Vivienda Adecuada

Organización de Naciones Unidas

Asunto: Contribuciones para el informe especial de vivienda adecuada

Estimada señora:

Es un gusto saludarla, así como me complace brindarles las contribuciones solicitadas en su nota 23 de abril del presente año y remitida a todos los países miembros de la Organización de Naciones Unidas. Sirva la presente para indicarle que dividiré este informe en las siguientes temáticas a saber: 1) Marco normativo del acceso a vivienda para los pueblos indígenas, 2) Situación general de los pueblos indígenas y de acceso a vivienda, 3) Relación de los pueblos indígenas a la tierra y el derecho a la vivienda, 4) Jurisprudencia relacionada al acceso al territorio y vivienda para pueblos indígenas y 5) Políticas y programas que promueven las adecuaciones pertinentes hacia los pueblos indígenas.

De parte del Gobierno de la República de Costa Rica, existe el mayor interés en promover las adecuaciones pertinentes en materia de derechos humanos y vivienda adecuada para los pueblos indígenas del país, estoy seguro de que este reporte de contribuciones le facilitará tener una imagen clara de la situación que existe en nuestra nación y los esfuerzos estatales por mejorar la condición de vida en los territorios indígenas.

1. Marco normativo del acceso a vivienda para los pueblos indígenas:

Para efectos de simplificar la información con respecto a la normativa internacional y nacional, que está vigente en el país, se seleccionan el siguiente grupo de documentos oficiales, con el fin de generar un punto de partida común en materia de acceso a la vivienda para los pueblos indígenas de Costa Rica:

- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el país mediante la Ley N° 7316 del 3 de noviembre de 1992, además que, según el artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica, el Convenio toma carácter supraconstitucional.



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

- La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de Los Pueblos Indígenas, como referente orientador para el Estado costarricense al ser miembro parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU).
- La Ley N° 8487 Ley Indígena de la República de Costa Rica, del 20 de diciembre de 1977 y el Reglamento N° 8487-G Reglamento a la Ley Indígena del 26 de abril de 1978, como marco normativo nacional general y vigente, específico a los pueblos indígenas del país.
- La Ley N° 7052 Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SNFV) y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), del 13 de noviembre de 1986, así como la Directriz 27 sobre Especificaciones Técnicas y Lineamientos para La escogencia de Tipologías Arquitectónicas para la Construcción de Vivienda y Obras de Urbanización financiadas mediante el SFNV, como marco normativo específico en materia de vivienda.

La normativa anteriormente mencionada, se expone en la tabla 1, como un extracto de lo que interesa de cada artículo seleccionado, en función de simplificar la cantidad de información, y no cita textual de cada inciso, esto se describe a la luz de los principios que se definen desde el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y que son complementados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), que definió indicadores para el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, sobre estos indicadores se usan los seleccionados para la dimensión estructural, entendida como la existencia de instrumentos legales y jurídicos, nacionales o internacionales, que coadyuven al reconocimiento y ejercicio de los derechos colectivos indígenas (AECID, 2007).

A nivel de resumen de lo expuesto en la tabla 1, existe cercanía entre las visiones internacionales y nacionales, sobre el concepto de pueblos indígenas, así como congruencia en el tema de los derechos sobre los territorios y sus recursos, y los derechos económicos, sociales y culturales, en cuanto a lo que es materia de vivienda específicamente

No obstante, en el tema de derechos colectivos y autodeterminación, es necesario que el Poder Legislativo aplique el control de convencionalidad necesario para ajustar la Ley Indígena vigente a lo expuesto en el Convenio 169 de la OIT, en especial en lo relativo a la formas de organización y representatividad de los pueblos indígenas para hacer efectivos sus derechos, dado que la Ley existe previo a la ratificación del Convenio por parte del país y los ajustes necesarios no han sido realizados, en particular lo concerniente a los procesos de consulta con los pueblos indígenas.



COSTA RICA
GOBIERNO DEL ICAH
2006



Ministerio de Vivienda y
Asentamientos Humanos

Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

Tabla 1: Dimensión estructural de principios de derechos humanos para pueblos indígenas

Principios de derechos humanos	Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.	Ley N° 6172 de Costa Rica, Ley Indígena y su Reglamento N°8487.	Ley N° 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y la Directriz 27.
Concepto de pueblo indígena	<p>Artículo 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Descendientes de poblaciones originales previo a la época de conquista o colonia. -Conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. 	<p>Artículo 1 de la Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Son grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad 	<p>No detalla una definición tal.</p>	<p>No detalla una definición como tal.</p>
Derecho a las tierras, territorios y recursos	<p>Artículo 13:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos tienen con las tierras o territorios 	<p>Artículo 26</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. -Los estados reconocerán estos derechos. 	<p>Artículo 2 de la Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Declaración de las reservas indígenas del país. <p>Artículo 3 de la Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las reservas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. - Los indígenas sólo podrán negociar sus tierras con otros indígenas. 	<p>No se detalla ninguna regulación al respecto.</p>
Derecho de consentimiento previo, libre e informado como principio estructurador de	<p>Artículo 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los Gobiernos deberán consultar a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas. -La consulta debe darse previo a medidas 	<p>Artículo 19:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Estados celebrarán consultas de buena fe con los pueblos indígenas por medios de sus instituciones representativas. 	<p>No se detalla ninguna regulación al respecto.</p>	<p>No se detalla ninguna regulación al respecto.</p>



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

Todos los derechos

administrativas y los pueblos indígenas. -Deben establecer los medios para que los pueblos indígenas participen en igual condición que los gobiernos.

Derecho a la libre auto-determinación.

Artículo 1:

-La conciencia de su identidad indígena es fundamental para su autodeterminación

Derechos económicos, sociales y culturales

Artículo 2:

-Los Gobiernos deberán promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Derechos colectivos:

Conocimientos tradicionales y patrimonio indígena, formas de organización social e identidad indígena:

Artículo 13: *ídem*

Artículo 7:

-Derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
-Derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el

Artículo 2 de la Ley:

-Las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase.

Artículo 4 de la Ley:

-La población de cada una de las reservas constituye una

Artículo 3:

-Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación.

Artículo 3:

Los pueblos indígenas tienen libre determinación para escoger su condición política y su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4 de la Ley:

-Las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales.

No se detalla ninguna regulación al respecto

No se detalla ninguna regulación al respecto.

Artículo 7 de la Directriz 27:

-Región Tipología III: Esta tipología lo que busca es mantener las costumbres de sus usuarios tanto en distribuciones arquitectónicas, como en la clase de materiales constructivos a usar.

Artículo 7 de la Directriz 27:

ídem.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
COSTA RICA
COMISIÓN NACIONAL DE
DIRECHOS HUMANOS



MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ASENTAMIENTOS HUMANOS

Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

**Individual,
colectiva y sexo-
género.**

**Derecho de
igualdad y no
discriminación**

**Reconocimiento
de los
instrumentos
internacionales**

traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 14:

-Tienen derecho a la autonomía o al autogobierno sobre asuntos internos y locales.

sola comunidad, administrada por un consejo directivo representante de toda la población

Artículo 3 y 4 del Reglamento:

-Para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, los pueblos indígenas se organizarán a través de Asociaciones de Desarrollo.
-Los presidentes de las Asociaciones son los apoderados legales de éstas.

No se detalla ninguna regulación al respecto.

No se detalla ninguna regulación al respecto.

Artículo 2:

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial las fundadas por su condición indígena.

Artículo 3:

-Los pueblos indígenas gozaran de sus derechos y libertades, sin obstáculos ni discriminación. Esto aplica sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Ratificado por la Asamblea Legislativa de la República.

Declaración suscrita por el país en Naciones Unidas.

Sin adaptaciones de convencionalidad acorde a la normativa internacional.

Sin adaptaciones de convencionalidad acorde a la normativa internacional.

Fuente: **Elaboración propia con base a normativa internacional y nacional existente.**

En este sentido, el Gobierno de la República reconoce la existencia de una deuda histórica, relacionada con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la materia de consulta, por ende, en el resto de derechos asociados a la libre determinación; así dispuesto dentro de la "Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia" y su Plan de Acción (2014-2025), donde se establece el compromiso del Estado costarricense con la creación de un mecanismo de participación efectiva para pueblos indígenas. Dicho proceso de participación, resulto en la creación del Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MJP del 06 de marzo de 2018, que establece el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas, cuya aplicación es obligatoria para la Administración Pública Central.

El Mecanismo fue elaborado bajo el liderazgo del Viceministerio de la Presidencia de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, mediante la realización de 22 talleres informativos y 62 encuentros en 24 territorios indígenas del país, un Encuentro Nacional de Jóvenes Indígenas, cuatro Encuentros Informativos con estudiantes indígenas de la Universidad de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad Nacional de Costa Rica, 22 Talleres de Devolución Final y 2 Encuentros Nacionales de Consulta Indígena.

Esto proceso fue validado y suscrito por 22 de los 24 territorios indígenas, y con los 2 territorios pendientes, se continúa trabajando en consulta para adecuar las observaciones que emita cada pueblo. Se adjunta documento respectivo, debido a su valor para cumplimiento con el derecho de consulta establecido en el Convenio 169 de la OIT.

2. Situación general de los pueblos indígenas y acceso a vivienda:

En Costa Rica existen ocho pueblos indígenas con una población total 104 103 personas en el país, a su vez están divididos en 24 territorios, cuya población en dichos sitios asciende a los 48 500 habitantes (INEC, 2011); por ende, más de la mitad de la población indígena, se ubica dispersa en el resto del país. Esta población indígena total representa el 2 % de la población del país, siendo la mitad habita en los territorios indígenas del país. A continuación, en la tabla 2 se presentan los datos generales de la población indígena por pueblo y territorio:

Tabla 2: Población en personas y dimensión en hectáreas de los territorios indígenas de Costa Rica.

Territorios Indígenas	Población total		Población indígena	Población no indígena	Dimensión Territorio (ha)
	Total	Porcentaje			
Pueblo Bribri	16938	34,9	12785	4153	86788
Salitre	1807	3,7	1588	219	11700
Cabagra	3188	6,6	2363	825	27860
Talamanca Bribri	8368	17,3	7772	596	43690
Keköldi	3575	7,4	1062	2513	3538
Pueblo Cabécar	13993	28,9	12707	1286	169742
Chirripó	6341	13,1	5985	356	74687
Újarras	1321	2,7	1119	202	19040
Tayni	2850	5,9	2641	209	16216
Talamanca Cabécar	1435	3,0	1408	27	22729
Telire	545	1,1	533	12	16260
Bajo Chirripó	923	1,9	752	171	19710
Nairi Awairi	473	1,0	223	250	-
China Kicha	105	0,2	46	59	1100
Pueblo Ngöbe o Guaymí	5643	11,6	3654	1989	24909
Abrojo Montezuma	1494	3,1	610	884	1480

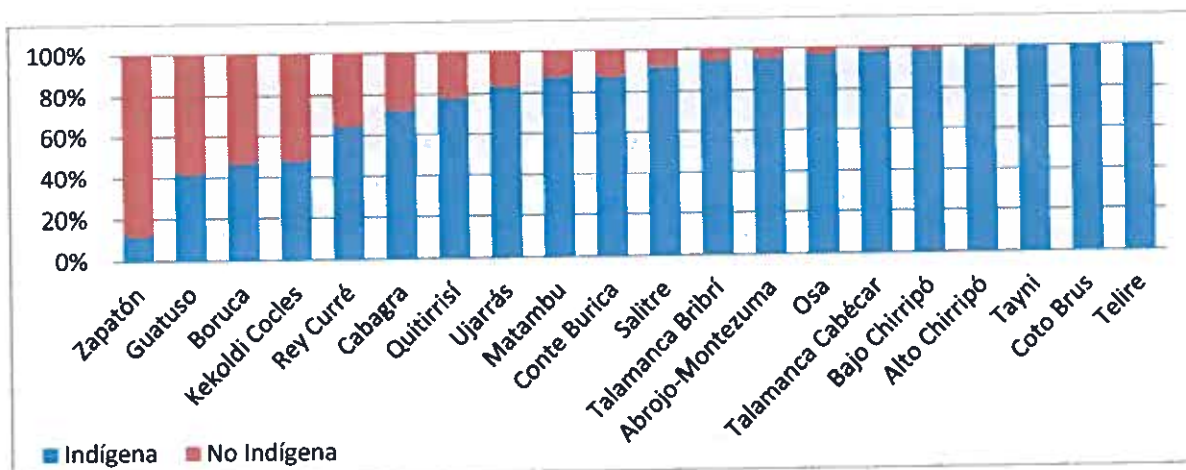
Osa	159	0,3	108	51	2757
Conteburica	1863	3,8	1144	719	11910
Coto Brus	1785	3,7	1612	173	7500
Altos de San Antonio	342	0,7	180	162	1262
Pueblo Brunca o Boruca	4317	8,9	2593	1724	23090
Boruca	3228	6,7	1933	1295	12470
Curre	1089	2,2	660	429	10620
Pueblo Huetar	2417	5,0	1343	1063	6393
Zapatón	452	0,9	354	97	2855
Quitirrisí	1965	4,1	989	966	3538
Pueblo Teribe o Terraba	2084	4,3	1267	817	-
Terraba	2084	4,3	1267	817	-
Pueblo Chorotega	1685	3,5	1085	600	1710
Matambú	1685	3,5	1085	600	1710
Pueblo Maleku	1423	2,9	498	925	2994
Guatuso	1423	2,9	498	925	2994
Total de Territorios	48500	100	35943	12557	86788

Fuente: INEC, Censo 2011.

Los datos de la tabla 2 reflejan que los dos pueblos con mayor población son los Bribri y Cabécar, que albergan el 63,8% de la población total divididos en 12 territorios. El pueblo Ngöbe o Guaymí representa el 11,6% de la población divididos en 5 territorios. El pueblo Huetar es el 5% de la población en 2 territorios, igual cantidad que el pueblo Brunca o Boruca con 8,9% de la población, mientras que los pueblos Teribe, Chorotega y Maleku son el 4,3%, 3,5% y 2,9% de la población indígena respectivamente, con 1 territorio cada uno.

En complemento a la tabla 2, el gráfico 1 visibiliza que uno de los aspectos más importantes de resolver es la presencia significativa de población no indígena en sus territorios. El caso puntual de Telire es el único territorio que tiene el 100% de su población como indígena, luego hay ocho territorios que cuentan entre 1 % al 10 % de su población como no indígena. Otros seis territorios se ubican entre el 11 % y el 40 % de no indígenas. Por último, cuatro territorios constan de más de 50 % de su población no indígena.

Gráfico 1. Porcentaje de población en hogares indígenas y no indígena en los territorios



Fuente: INEC, Censo 2011.

La tabla 3, casi un 50% de los hogares indígenas habitan viviendas en buen estado, un 36% residen viviendas en estado regular y un 15% habitan viviendas en mal estado. El 70% de los hogares habitan viviendas propias, y solo el 15% alquilan, el restante 15% se distribuye esencialmente en las viviendas prestadas por motivos laborales u otros aspectos.

Tabla 3. Hogares con jefes indígenas según tenencia y estado físico de la vivienda.

Tenencia de la vivienda	Estado físico de la vivienda			Total
	Malo	Regular	Bueno	
Propia totalmente pagada	3.108	7.707	11.195	22.010
Propia pagando a plazos	60	458	1.450	1.968
Alquilada	585	1.853	2.555	4.993
Prestada por motivo de trabajo	579	1.039	733	2.351
Prestada por otro motivo (no paga)	534	755	457	1.746
En informalidad	215	163	46	424
Otro	141	214	224	579
Total	5.222	12.189	16.660	34.071

Fuente: INEC, CENSO 2011

Tabla 4. Hogares con jefes indígenas según tenencia y estado físico de la vivienda por el índice de necesidades básicas insatisfechas.

Tenencia de la vivienda	Estado físico de la vivienda y NBI						Total
	Malo		Regular		Bueno		
	No tiene	Sí tiene	No tiene	Sí tiene	No tiene	Sí tiene	
Propia totalmente pagada	430	2.678	3.877	3.830	7.646	3.549	22.010

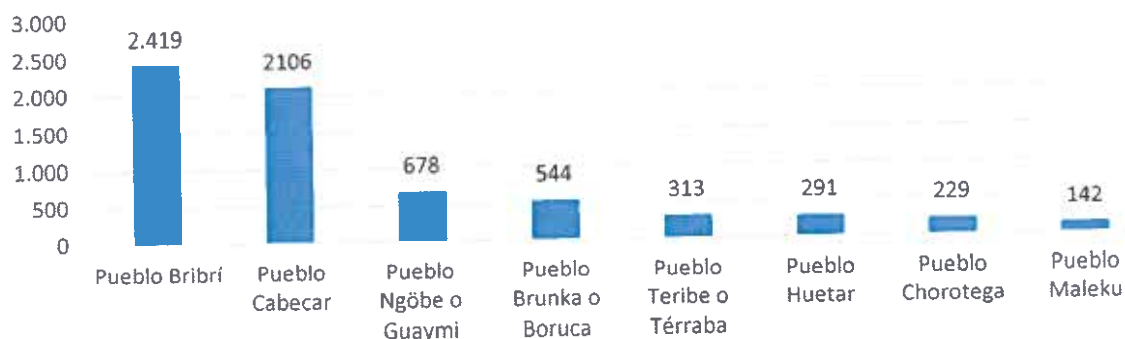
Propia pagando a plazos	10	50	357	101	1.300	150	1.968
Alquilada	169	416	1.344	509	2.175	380	4.993
Prestada por motivo de trabajo	68	511	368	671	380	353	2.351
Prestada por otro motivo (no paga)	59	475	360	395	296	161	1.746
En precario	8	207	48	115	25	21	424
Otro	13	128	87	127	147	77	579
Total	757	4.465	6.441	5.748	11.969	4.691	34.071

Fuente: INEC, Censo 2011.

Por su parte, la tabla 4 indica que el 86% de los hogares que habitan viviendas en mal estado tienen necesidades básicas insatisfechas. El 47% de los hogares que habitan viviendas en estado regular tienen NBI. El 28% de los hogares que habitan viviendas en buen estado tienen NBI, es decir, el 72% de los hogares no tienen NBI, por tanto, los focos de atención consisten en menos de una tercera parte de los hogares indígenas, en este caso, un poco más de 10.000 hogares, 5.222 hogares en viviendas en mal estado y 5.748 hogares en viviendas en estado regular con NBI.

En materia de acceso al Bono Familiar de Vivienda (BFV), en datos históricos suministrados por el BANHVI con un corte a febrero del 2015, ha registrado una entrega total de 6792 subsidios habitacionales, es decir, 340 en promedio anualmente, los financiamientos han beneficiado a un total de 21 610 personas, lo cual significa que el BFV es una política de amplia cobertura para la población indígena, y que en cada caso significa el pago del total del costo de construcción de las viviendas.

Gráfico 2. Cantidad de BFV entregado por pueblo indígena



Fuente: BANHVI, 2015.

El gráfico 2 ilustra la entrega total de los subsidios según los pueblos indígenas del país, con facilidad se aprecia que existen dos pueblos que han sido los mayores receptores del bono, los pueblos Bribri (2419 bonos) y Cabécares (2106 bonos) se lleva el 66,7 % del total de los bonos entregados, el resto está dividido entre los otros seis pueblos indígenas que quedan. Esta concentración de subsidios es congruente con que ambos pueblos son los que tienen mayor peso demográfico.

3. Relación de los pueblos indígenas a la tierra y el derecho a la vivienda:

Tal cual fue mencionado en la tabla 1, en la categoría de Derecho a las tierras, territorios y recursos, la Ley Indígena de Costa Rica establece en Artículo 3 que los territorios indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan, así como se establece que los indígenas sólo podrán negociar sus tierras con otros indígenas. Sin embargo, el gráfico 1 demostró que, existe una cantidad significativa de población no indígena que habita en varios territorios, por lo que es evidente la necesidad de cumplir la legislación en materia de reivindicar el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras.

Con tales fines, el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), inició desde marzo de 2016 el Plan de Recuperación de Territorios Indígenas, el cual consta de tres etapas y abarcará los 24 territorios indígenas que existen en el país. Como parte del proceso, el personal del INDER realiza reuniones con los diversos grupos existentes en cada territorio, como las ADI, Consejo de Mayores, grupos organizados por clan o sectores de diversa índole, para asegurar la más amplia información a los miembros de cada territorio, así como su aval y autorización para el trabajo que se debe ir realizando. Algunos de los principales resultados a marzo de 2019 son:

- Levantamiento de información: Se analizaron y estudiaron más de 1.359 documentos de los territorios Cabagra, Guatuso, China Kicha, Salitre, Keköldi, Zapatón, Térraba, Guaymí de Osa, Altos de San Antonio y Guaymí de Coto Brus. Este trabajo incluyó interpretación de decretos (algunos territorios tienen hasta cinco decretos); referenciar los planos y conciliar la información; digitalización de planos; investigar información relacionada con avalúos y pagos realizados en el pasado, entre otros.
- Amojonamiento: se confeccionaron y colocaron 108 mojones. Incluye construcción, colocación y medición de coordenadas para el sistema nacional.
- Censos: En total se han realizado 2.846 visitas de profesionales del INDER. a la población habitante en los territorios indígenas de Cabagra, Guatuso, China Kicha, Salitre, Keköldi, Zapatón, Guaymí de Osa, Altos de San Antonio y Guaymí de Coto Brus.
- Levantamiento topográfico: actualmente ya están listas 808 fincas con sus respectivas mediciones. La cantidad de terreno levantado es de aproximadamente 12.000 hectáreas, lo que representa el 13,83% de las áreas correspondientes a los territorios indígenas del país.

En este sentido, es clave destacar que la situación de acceso a los territorios por parte de los pueblos indígenas tiene componentes jurídicos importantes, también el proceso requiere una altísima precisión catastral y geográfica que permita la correcta actuación por parte del Estado y de los pueblos indígenas

en materia de la recuperación de tierras. Esto a la par de procesos sociales adecuados en materia de mediación intercultural para prevenir posibles conflictos en el territorio.

Cabe destacar la situación del territorio de Salitre, como un ejemplo de los conflictos existentes en recuperación de tierras para la población indígena, en donde el pasado 18 de marzo de 2019 fue asesinado el líder indígena Sergio Rojas, reconocido entre otros temas, por promover las tomas de tierras en beneficio indígena por la vía de hecho, su asesinato ha sido motivo de luto para la nación, sin embargo, no debe interpretarse como una ausencia de acción o cumplimiento de las medidas cautelares que estableció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ya que el Protocolo MC-321-12 que derivó de la concertación de las medidas entre el Estado y los solicitantes, no estableció en ningún momento acciones de seguridad individuales, por lo que la situación dolosa será sujeto de la investigación judicial correspondiente y el Estado continuará con el protocolo establecido priorizando aún más su desarrollo.

Con respecto al tema de la ocupación de tierras por no indígenas, la imagen 1 ilustra esta situación en el territorio de Salitre para el año 2010, según los datos expuestos por Xinia Zúñiga, investigadora de la Universidad Estatal a Distancia (UNED, 2019), la ocupación paso de un 40% del territorio en ese momento a un 29% en la actualidad, sin embargo, esto ha provocado un incremento de las tensiones entre población indígena y no indígena en este territorio en los últimos años.

Imagen 1: Localidades ocupadas por no indígenas en territorio de Salitre en 2010.

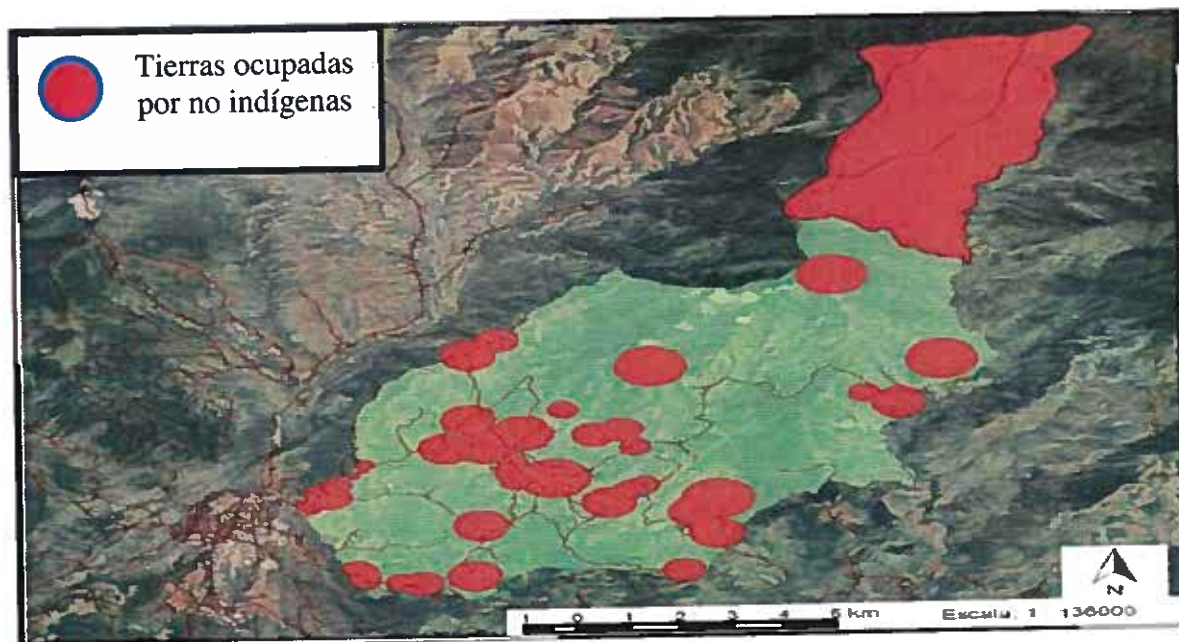


Imagen: UNED, 2017.

Para ampliar los detalles de la situación que ocurre en Salitre, se comparte el siguiente texto elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Justicia y Paz, para la visita de la CIDH en este presente año, la cual resume las acciones del Estado costarricense en los últimos años para conllevar este tema:

El Estado costarricense ha venido desarrollando esfuerzos importantes en relación con los derechos de los pueblos indígenas en general, debe señalarse que particularmente en el caso del territorio de Salitre el Estado ha procurado realizar aún mayores esfuerzos para atender la situación estructural que afecta dicho territorio.

En el caso específico de Salitre, los procesos de recuperación por las vías de hecho, por parte de grupos de personas indígenas, han generado reacciones violentas que enfrentan a los sectores en conflicto (indígenas y personas que alegan posesión de buena fe). Esta situación se ha venido abordando de una forma más integral y articulada a partir del 2011, cuando comenzaron a implementarse una serie de medidas de seguridad, acciones para el saneamiento territorial y la regularización del territorio indígena.

Por consiguiente, la buena fe y la voluntad del Estado en relación con la situación en el territorio de Salitre dan inicio de previo a que la CIDH otorgase las medidas cautelares. Aún más, al momento en que se otorgan las medidas cautelares, se había venido generando un esfuerzo importante por parte del Estado de delimitar correctamente y de manera física el territorio de Salitre. De hecho, este territorio fue el primero de los territorios indígenas sobre el cual se trabajó en la delimitación con puntos georreferenciados, como parte de los acuerdos que resultaron de la Mesa de Diálogo que se instauró a partir del año 2012.

Medidas de diálogo y seguridad.

Ante este escenario, el espíritu trazado desde la instauración de la Mesa de Diálogo en 2012-2013, guiado por el respeto, la paz y el diálogo para impedir un agravamiento de la situación, han marcado la actuación e intervención estatal a la fecha, misma que ha sido realizada con pertinencia cultural.

De esta forma, y en particular desde mayo de 2014, los asuntos indígenas han sido asumidos en el Ministerio de la Presidencia, priorizando lo relacionado a los conflictos de tierras, dando seguimiento a los procesos de la Mesa de Diálogo que habían comenzado en el 2012.

Conviene destacar que, a fin de controlar los episodios de violencia en la zona, desde el 2015 el Gobierno inició un proceso de diálogo y negociación, conducido por el Ministerio de Justicia, en procura de garantizar la paz en el territorio. Las reuniones celebradas, tuvieron como propósito la puesta en práctica de un protocolo de seguridad y la implementación de las medidas cautelares ordenadas por la CIDH. Asimismo, durante las reuniones se analizó la propuesta de política de tierras que se ha venido impulsando. De allí que el resultado concreto de las reuniones de cara a la implementación de las Medidas Cautelares fue el Protocolo MC-321-12 y es ese el único documento que se ha acordado como el que implementa las Medidas Cautelares MC-321-12.

El Estado costarricense a través de las instituciones estatales involucradas, ha venido trabajando en la implementación de las Medidas Cautelares (MC-321-12), y se ha procurado cumplir con su objetivo central de proteger la vida y la integridad de los beneficiarios a través de las dos acciones allí señaladas: la concertación de las medidas con los beneficiarios y la investigación de los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar.



El Estado ha hecho esfuerzos por generar mecanismos de concertación - formales e informales - para llegar a los acuerdos con la parte beneficiaria. A partir de estos esfuerzos, el Estado con los beneficiarios de las medidas cautelares (MC-321-12) acordaron dos Protocolos para sendos grupos: (1) el Acuerdo con los beneficiarios Teribe de Térraba y (2) el Protocolo MC-321-12 con los beneficiarios Bribri de Salitre, entre los que se contaba el señor Sergio Rojas, y que aborda varias temáticas, entre las que destacan:

- Medidas de Seguridad.
- Coordinación interinstitucional.
- Mecanismos para garantizar la recuperación de tierras indígenas en el territorio de Salitre y Térraba.

Plan Nacional de Recuperación de Territorios Indígenas en Salitre

Las acciones para asegurar medidas para avanzar en el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en relación con la situación en el territorio de Salitre dan inicio de previo a que la CIDH otorgase las medidas cautelares y más bien, al momento en que se otorgan las medidas cautelares, se había venido generando un esfuerzo importante por parte del Estado de delimitar correctamente y de manera física el territorio de Salitre. De hecho, este territorio fue el primero de los territorios indígenas sobre el cual se trabajó en la delimitación con puntos georreferenciados, como parte de los acuerdos que resultaron de la Mesa de Diálogo referida supra.

Ahora bien, con la anuencia de la ADI de Salitre, el INDER ingresó en agosto de 2017 al territorio indígena Bribri de Salitre, para iniciar los estudios técnicos que plantea el Plan Nacional de Recuperación de Tierras (PNRT-TI final). No obstante, se tuvo que suspender el trabajo de campo en el territorio indígena de Salitre, establecido en el PNRT-TI final, para garantizar la seguridad de las y los funcionarios del INDER, por las amenazas del señor Sergio Rojas en contra de las y los delegados del Estado a través del INDER, en el territorio indígena de Salitre, con el propósito de evitar la implementación del PNRT-TI final en esta comunidad.

Asimismo, el líder indígena Sergio Rojas Ortiz condicionó el ingreso al territorio indígena de Salitre, a una manifestación de “buena fe” (ejecución de los 8 desalojos administrativos), por parte del Gobierno central de Costa Rica. En caso contrario, no se permitía el ingreso al territorio indígena de Salitre.

Ahora bien, la comisión de saneamiento de Salitre, mediante la reunión del 26 de abril, en el territorio indígena de Salitre, acordó programar el ingreso (el 6 de mayo de 2019) del INDER, al territorio indígena de Salitre, acompañado por 2 asesores territoriales, de la comunidad Bribri. Lo anterior, para avanzar con la implementación del Plan RTI en Salitre, y así poder brindar la información técnica suficiente, la cual además debe ser socializada con la población indígena de cada territorio, con el fin de legitimar de la mejor forma el PNRT-TI final, el proceso y sus resultados.

Es necesario insistir que, el Estado a través del INDER, ha reiterado la intención de implementar el PNRT-TI en el territorio indígena de Bribri de Salitre. Igualmente, se ha comunicado a los beneficiarios de las medidas cautelares (MC-321-12), es resolver los 8 expedientes administrativos para una correcta resolución, y que se requiere la información técnica suficiente para ello.

Es notorio que el Plan de Recuperación de Territorios Indígenas del INDER, es una prioridad en materia de la reivindicación de los derechos de estos pueblos, con respecto al acceso y uso de sus tierras ancestrales, en este sentido, se planifica que el proceso de PNRT-TI pueda continuar de la mejor forma de ahora en adelante en Salitre.

Además, se reconoce que las acciones de hecho que se han promovido para la recuperación por parte de personas indígenas de sus tierras son acciones permitidas dentro de su autonomía, también está claro, que esas situaciones deben ser de atención para el Estado, debido a los antecedentes de conflictos en la zona.

4. Jurisprudencia relacionada al acceso a vivienda para pueblos indígenas:

En materia de jurisprudencial, existe amplia documentación histórica que podría ser sujeto de interés, no obstante, se prioriza un caso de reciente data, que permite ejemplificar la necesidad de adecuación de la normativa nacional a lo establecido internacionalmente en materia de derechos humanos para pueblos indígenas.

En 2017 se recibió la notificación del expediente número 17-011658-0007-CO, el cual contiene un recurso de amparo de parte del señor José Julio Morales Martínez, cédula de identidad 0303280622, a favor de la Población Indígena Cabécar de Chirripó, contra el BANHVI. Sobre dicho recurso, la Sala Constitucional genera la resolución N.º 2017013918 de las 9:15 am del 1º de setiembre de 2017, la cual concluye lo siguiente

“Se declara con lugar el recurso por violación del derecho de consulta de la población indígena amparada. Se anula la directriz “Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos”, que se avaló por parte de la Junta Directiva del BANHVI en el acuerdo N°2 de la sesión 66-2013 del 23 de setiembre de 2013. Se retrotrae el procedimiento de adopción del acuerdo “Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos”, para que se realice la consulta previa a los pueblos indígenas que corresponda. Se ordena a Rosendo Pujol Mesalles, en su condición de presidente de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), y a Luis Ángel Montoya Mora, en su condición de Gerente General del BANHVI o a quienes en su lugar ocupen el cargo adoptar las medidas que corresponden para dar cumplimiento a lo aquí ordenado por esta Sala y garantizar de manera amplia el derecho de audiencia a la comunidad indígena Cabécar amparada”.

De esta sentencia se desprende que, la directriz “Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos”, es anulada y se retrotrae el acuerdo de su adopción, para que se realice la consulta previa con los pueblos indígenas que

corresponda. La Sala Constitucional resuelve adoptar tales medidas y garantizar de manera amplia el derecho de audiencia a la comunidad indígena amparada, en este caso la población indígena Cabécar de Chirripó.

En este sentido, el BANHVI está realizando las acciones necesarias para atender el proceso de consulta definido para el territorio de Alto Chirripó, así como para coadyuvar institucionalmente a los territorios indígenas que deseen incorporarse a dicha discusión, esto en aras de promover siempre una democratización de la información y el aumento de la participación ciudadana en los procesos de elaboración e implementación de las políticas sean susceptibles de afectarles.

Consecuentemente, la Junta Directiva del BANHVI ha manifestado, de forma mayoritaria, su posición de ampliar la Consulta a cada territorio indígena que sea posible, por ende, el BANHVI realiza una consulta a los ocho pueblos indígenas del país sobre la normativa que rige el otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda en esas comunidades, a saber; Brunca, Chorotega, Huetar, Cabécar, Teribe, Bribri, Guaymí (Ngäbe) y Maleku. La consulta tiene el objetivo de recibir retroalimentación de las comunidades indígenas del país sobre dos proyectos de reglamento, propuestos por el BANHVI para regular la entrega del subsidio habitacional a las familias indígenas residentes en el país.

Las dos normativas planteadas son: Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena, Casos Individuales y Proyectos Colectivos y Procedimiento de Inspección de Obras Financiadas con Recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda en conjuntos de casos individuales tramitados en territorios indígenas Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

La convocatoria a consulta, o audiencia pública fue publicada en el diario oficial La Gaceta el 07 de mayo pasado y en ella se explica que puede participar toda asociación indígena, civil, cooperativa o de cualquier otra índole, legal o fácticamente constituida, y que tuviere interés en formular sus observaciones, objeciones, comentarios o sugerencias a los dos proyectos de reglamento, lo mismo que a las personas físicas indígenas que decidan participar directamente de la consulta ya sea de manera personal o mediante representación. A su vez se están planificando las correspondientes visitas a los territorios indígenas para proceder con la consulta correspondiente en cada sitio.

5. Políticas, planes y programas que promueven las adecuaciones pertinentes hacia los pueblos indígenas:

Este último apartado desarrolla lo concerniente a enumerar las principales políticas, planes y programas que están orientados a las adecuaciones culturales, económicas y sociales hacia los pueblos indígenas del país, en primera instancia se describirían las políticas y planes, para finalizar con las especificidades de programas.

Se resalta que, dado la reciente oficialización del Mecanismo General de Consulta, los ajustes institucionales necesarios aún se encuentran en proceso para implementar lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MJP, por lo que las siguientes políticas, planes y programas, deberán contemplar lo establecido en el Mecanismo para el desarrollo de las futuras acciones en cada aspecto:

i. Políticas y planes:



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos 2013-2030 (PNVAH) y Su Plan De Acción:

2. Eje Sociocultural:

Aspiración: Generación de un hábitat inclusivo y seguro, que contemple las necesidades culturales, étnicas, etarias, de género y de accesibilidad de los diferentes grupos de población, con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad y convivencia.

Objetivo general:

Generar en cada comunidad un hábitat inclusivo, participativo y seguro, con igualdad y equidad para toda la población, mediante la planificación, el diseño y la ejecución de estrategias de intervención que contemplen el enfoque de los derechos humanos, para revitalizar la integración y la cohesión social de los asentamientos humanos.

2.5 Vivienda indígena:

Lineamiento 2.5.1: El Estado fortalecerá los procedimientos de coordinación interinstitucional e intersectorial, en la atención de los asentamientos humanos de los Pueblos Indígenas, contemplando su derecho de participación y consulta.

Acciones Estratégicas:

2.5.1.1. Fortalecimiento de la coordinación y la participación en los procesos de planificación, gestión y evaluación de las intervenciones en los asentamientos humanos, localizados en los territorios indígenas.

2.5.1.2. Establecimiento de mejores prácticas constructivas, sociales y culturales, con criterios y estándares de calidad, en los procesos de selección, asignación, inversión y satisfacción del Bono Familiar de Vivienda otorgado a población indígena.

Política Nacional Para Una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia, 2014-2025

- EJE 6.- Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (incluye vivienda, agua potable, drenajes, vialidad, electricidad, comunicaciones, fomento al desarrollo, acceso a la tecnología): El concepto del derecho a un nivel de vida adecuado parte de lo establecido en el artículo 11 del PIDESC y los comentarios generales que definen el derecho desarrollados por el Comité DESC. Además, el concepto se expande incluyendo otros elementos y factores que se requiere para este derecho y que derivan de otras convenciones internacionales como la CRC (art. 27), la CEDAW (art. 14), etc. Adicionalmente, se incorpora en el concepto la dimensión nacional del derecho a un nivel de vida adecuado y las necesidades para condiciones de vida adecuadas en los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y asentamientos de migrantes y refugiados.



- Lineamiento: Acceso equitativo y efectivo al desarrollo de los pueblos indígenas, de afrodescendientes y de migrantes y refugiados que tome en cuenta no solamente las particularidades sino las necesidades específicas de estas poblaciones y de sus comunidades.

Objetivo específico: Promover condiciones adecuadas de vida, con un enfoque integral y de acceso a los diferentes servicios, a favor de los pueblos indígenas, afrodescendientes y las poblaciones migrantes y refugiadas en Costa Rica, que respeten y garanticen sus particularidades y realidades, facilitando su desarrollo humano integral, inclusivo y sostenible.

Plan de Acción para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia: 2015 – 2018

EJE VI: Derecho a una buena calidad y nivel de vida adecuado. Incluye: vivienda, agua potable, saneamiento, vialidad, electricidad, comunicaciones, fomento al desarrollo, acceso a la tecnología

Objetivo: -Promover condiciones adecuadas de vida, con un enfoque integral y de acceso a los diferentes servicios, a favor de los pueblos indígenas, afrodescendientes y las poblaciones migrantes y refugiadas en Costa Rica, que respeten y garanticen sus particularidades y realidades, facilitando su desarrollo humano integral, inclusivo y sostenible.

-Formular y ejecutar planes y programas territoriales que promuevan asentamientos humanos incluyentes, sostenibles, que velen por el cumplimiento del derecho a un nivel de vida adecuado

-Aplicación de mecanismo novedoso en la ejecución de programas y proyectos con acceso a distintas opciones de espacio físico en las modalidades de vivienda y con pertinencia cultural, basado en criterios de: seguridad en la tenencia, adecuación cultural, ubicación o lugar y asequibilidad.

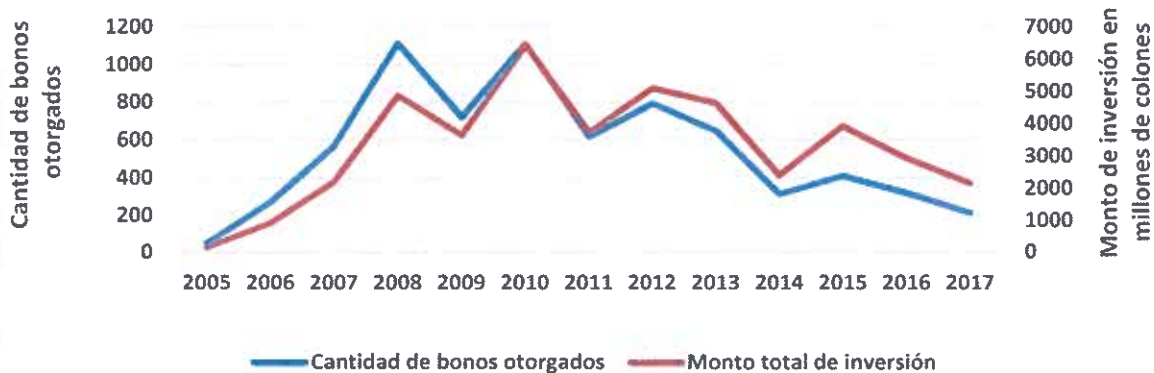
ii. Programa Bono Familiar de Vivienda:

En el gráfico 3 se aprecia la cantidad anual de bonos y los montos de inversión (en millones de colones) asignados a familias indígenas desde el año 2005. El gráfico muestra una tendencia irregular durante los 12 años de ejecución, momentos en los cuáles se ha alcanzado picos de otorgamiento tales como en el año 2008 con 1113 bonos otorgados y en el año 2010 con 1110 subsidios. Más allá de esos picos de otorgamiento, la tendencia general se ha mantenido entre los 300 y 800 bonos familiares por año, siendo fluctuante esa frecuencia de acceso a los subsidios.

De la misma forma, la inversión financiera realizada en los bonos mantiene una oscilación proporcional a la cantidad de bonos asignados, sin embargo, vale la pena destacar que en el año 2011 la inversión empieza a superar la cantidad de bonos que se estaba asignando, es decir, en cada bono se invierten más recursos que en los años anteriores, esto debido a que se otorgó el acceso a la población indígena a bonos

vía el Artículo 59 de la Ley N° 7052, cuyo monto es mayor a los bonos ordinarios que habitualmente se otorgan.

Gráfico 3: Cantidad anual de bonos y monto de inversión (en millones de colones) asignados a familias indígenas



Fuente: Estadísticas Anuales BANHVI, 2018.

En aras de satisfacer la expectativa de pueblos indígenas de obtener una vivienda culturalmente adecuada, se define la implementación de un plan piloto para el año 2016, que dé lugar a criterios de priorización de los territorios indígenas, la selección de potenciales beneficiarios, el diseño y construcción de tipologías acordes a los rasgos culturales, climáticos y territoriales de las poblaciones indígenas y la simplificación del trámite para garantizar un proceso más eficiente.

Por estas razones, el MIVAH realizó un proceso de revisión técnica de unos diseños presentados por el territorio indígena de Talamanca Cabécar, posteriormente que los diseños fueron revisados a satisfacción, se envía la información al BANHVI quien da como resultado la aprobación de 2 tipologías de viviendas que generan 4 modelos habitacionales en total, entre viviendas de 2 o de 3 habitaciones según sea el caso. El costo promedio de los modelos antes expuestos es de 12,2 millones colones según los presupuestos aprobados por el BANHVI.

En materia de vivienda cultural, el plan cuenta con las siguientes adecuaciones: la vivienda es construida en madera, elevada del suelo para aislarla de la humedad, con corredores amplios debido a la importancia cultural de dicho espacio para la población indígena Cabécar, cuenta con una ventilación adecuada al clima de la zona, se ubica el baño fuera de la vivienda y en general todos los modelos son más grandes de lo habitual.

Con el fin de garantizar la calidad constructiva de la vivienda, se crea el Procedimiento de Inspección de Obras Financiadas con Recursos del FOSUVI en casos individuales tramitados en territorios indígenas. Este punto pretende contribuir a la valoración objetiva de los procesos constructivos y del producto final obtenido con los recursos del subsidio estatal. Los elementos más relevantes contemplados para tal efecto son los siguientes: sistemas constructivos utilizados, calidad de los materiales, terminaciones de las viviendas y cualquier posible anomalía verificada por el Inspector o denunciada por la familia.



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

Los lineamientos para la propuesta de inspección fueron construidos bajo la coordinación del MIVAH con los aportes de Asociaciones de Desarrollos, entidades autorizadas y empresas desarrolladoras, mediante tres sesiones de trabajo realizadas entre los meses de Junio y Agosto de 2015, con la finalidad de obtener la propuesta final para consideración de la Junta Directiva del BANHVI, órgano colegiado que aprobó dicha propuesta, mediante el Acuerdo 2, Artículo 2, de la Sesión 50-2017, de fecha del 13 de julio de 2017. Sin embargo, como fue supra mencionado, este procedimiento será sujeto de la consulta que el BANHVI realizará con los pueblos indígenas.

Por último, quiero manifestarle que la Directriz N° 017-MP-MJP del 9 de agosto de 2018, convoca al Sector Público al Proceso de Construcción Participativa e Intercultural de la Política Pública para los Pueblos Indígenas 2019-2024, la cuál será liderada por el Viceministerio de la Presidencia de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, y en dicho proceso en particular, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos tendrá la finalidad de promover el acceso a la vivienda adecuada para los pueblos indígenas de este país.

Cordialmente,



Patricio Morera Víquez
Ministro a.i.

mmv/amm/yqg/imb/mnc/pm

Adjuntos:

☐ Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas.

C:

☐ Sra. Irene Campos Gómez, Ministra, MIVAH.

☐ Sra. Karina Calderón Rodríguez, Jefa Despacho Ministerial, MIVAH.

☐ Sr. Álvaro Mendieta Vargas, Asesor Viceministerial.

